

Redes WiFi municipales: Regulación legal

Dirección de Regulación de Operadores

Isabel Arias Valdés - Técnico de Regulación

Burgos, 26 de octubre de 2011

Índice

- 1. Introducción: Ideas generales y caso Málaga**
- 2. Régimen jurídico aplicable**
- 3. Principios generales de actuación de AAPP**
- 4. Supuestos que no afectan a la competencia**
- 5. Conclusiones**

1. Introducción: Ideas generales

1. Las comunicaciones electrónicas no son un servicio público: **son una actividad liberalizada.**
2. **AA PP pueden actuar como operadores**, pero respetando las reglas del mercado.
3. **La CMT tiene el mandato legal (art 8.4 LGTel) de asegurar que la participación de AA PP no tiene una incidencia negativa en la competencia.**


1. Introducción: Caso Málaga

Actividades Ayuntamiento

- Explotación red WiFi (Red BIZNAGA)
- Servicio de acceso a Internet a los ciudadanos (autoprestación / a terceros)

Actuaciones CMT

- Consulta
- Recordatorio de realizar la notificación fehaciente
- Información previa
- Sancionador
- Inscripción de oficio en el Registro de operadores

- 
1. Sanción por no realizar la notificación fehaciente.
 2. Confirmación mediante Sentencia de la Audiencia Nacional de las actuaciones de la CMT

2. Régimen jurídico aplicable

- **Ley 32/2003**, de 3 de noviembre, **General de Telecomunicaciones**
- **Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas**, el servicio universal y la protección de los usuarios (RD 424/2005, de 15 de abril).
- **Circular 1/2010**, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas (BOE 9/08/10).

3. Principios generales de actuación de AAPP (1/3)

1. **NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** la explotación de redes públicas y la explotación de servicios a terceros a la CMT, **ANTES de iniciar la actividad**. Infracción muy grave art. 53 t) LGTel.
2. **AUTOPRESTACIÓN:**
 - Satisfacción de las necesidades propias de la administración.
 - Centros de educación o formación reglados.
 - No será necesaria la inscripción, y se podrá prestar de manera gratuita, **el servicio de acceso a Internet en bibliotecas**.

3. Principios generales de actuación de AAPP (2/3)

3. Actuar de conformidad con **el principio del inversor privado en una economía de mercado (PIPEM)**.
4. Actuar con arreglo a los **principios de neutralidad, transparencia y no discriminación**.
5. Mantener **cuentas separadas** correspondientes a sus actividades de telecomunicaciones y notificarlas a la CMT.
6. Además, cumplir las **mismas obligaciones que los operadores privados**.

3. Principios generales de actuación de AAPP (3/3)

- PIPEM (art. 5 Circular 1/2010)
- Transitoriamente gratuito (art. 8 Circular 1/2010)
- NO PIPEM (ver transparencia siguiente):
 - Beneficiario una AAPP (art. 10 Circular 1/2010)
 - Beneficiario un operador privado (Disp. Adicional 1ª Circular 1/2010)

3. Principios generales de actuación de AAPP: no PIPEM

- 1. Notificar su proyecto a la CMT:** analizará si cabe imponer condiciones
- 2. Remitir a la CMT:**
 - las condiciones técnicas de la red o del servicio
 - el ámbito de la cobertura
 - requisitos para ser beneficiario del servicio
 - plan de negocio
 - una memoria que analice el impacto sobre la competencia
 - Resultados de una previa consulta pública (dirigida a los operadores que están presentes o tienen planes de inversión en el territorio)

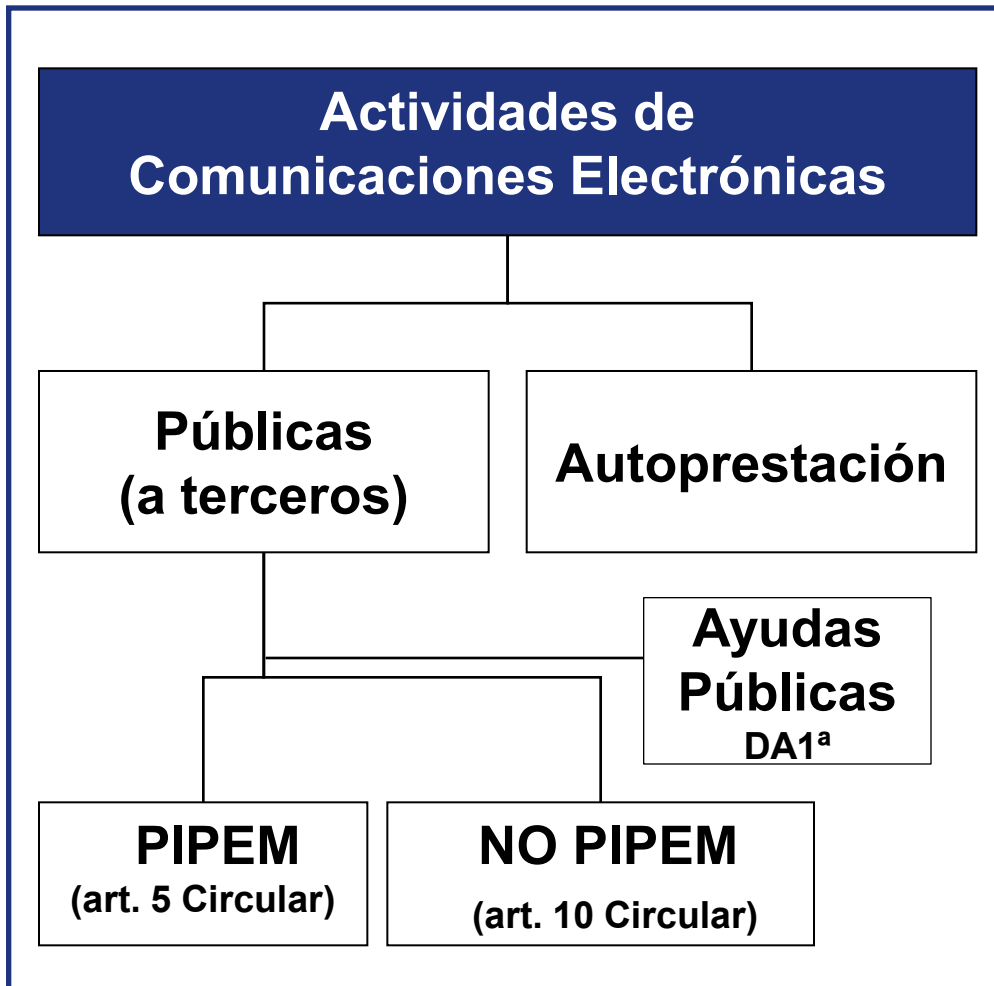
3. Concesión de ayudas públicas a operadores

1. **Informe preceptivo a la CMT:** competencia y condiciones especiales.
2. **Remitir a la CMT** la documentación señalada en la transperencia anterior, excepto Plan de Negocio.
3. **AAPP notificará a la CE la ayuda pública** junto con el informe de la CMT.
4. Resuelta la notificación del expediente de Ayudas Públicas por la CE, en caso de ser éstas autorizadas, **la CMT supervisará el cumplimiento de las condiciones impuestas, adoptando en su caso medidas.**

4. Supuestos que no afectan a la competencia

1. **Acceso limitado a las páginas web de AAPP** (en el ámbito territorial en el que esas AA PP presten el servicio).
2. **Centros educativo-culturales y bibliotecas** (cuando se acredite vinculación).
3. **Velocidad <256 Kbps excluidos edificios de viviendas y mixtos.** En estos casos:
 - Hay obligación de inscripción (salvo bibliotecas).
 - **Si no es preceptiva la notificación, o siéndolo, se autoriza. En este caos, la CMT no impondrá condiciones, por lo que se puede prestar por tiempo indefinido sin exigirse contraprestación a cambio.**

5. Conclusiones



- Cumplimiento de los principios de actuación de AAPP establecidos en la Circular 1/2010.
- El papel de la CMT es asegurar que la participación AAPP no tiene impacto negativo en la competencia.



Gracias por su atención

<http://www.cmt.es/>
